

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 818/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaca (Huesca) el inmueble denominado «Fuerte de Rapitán», sito en dicho término municipal.

El Ayuntamiento de Jaca ha solicitado cesión gratuita del inmueble denominado «Fuerte de Rapitán», sito en dicho término municipal, con el fin de dedicarlo a residencia infantil para fines culturales.

Por el citado Ayuntamiento han sido aceptadas las condiciones impuestas por el Ministerio del Ejército para llevar a efecto dicha cesión.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Jaca, con el fin de dedicarlo a residencia infantil para fines culturales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Establecimiento militar denominado «Fuerte de Rapitán», sito en el término municipal de Jaca, de treinta y cinco mil quinientos cuarenta metros cuadrados de superficie total, correspondiendo a la edificación propiamente dicha del «Fuerte», cuatrocientos sesenta metros cuadrados, lindando: Al Norte, Sur, Este y Oeste, con monte común.»

La presente cesión se realiza de conformidad con las condiciones exigidas por el Ministerio del Ejército, y que son las siguientes:

Primera.—Mantener la edificación y estructura existente sin modificación; y

Segunda.—Desalojar el «Fuerte» en plazo inmediato si fuese necesario a fines militares.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Huesca para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 819/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña) la finca denominada «Sanatorio Antituberculoso de Cesuras», propiedad del Estado, para dedicarla a parque público municipal, a Centro Municipal de extensión cultural y educativa y establecimiento en su recinto de instalaciones deportivas permanentes.

El Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña) ha solicitado la cesión gratuita de la finca denominada «Sanatorio Antituberculoso de Cesuras», para dedicarla a la creación de un parque

público municipal y conservación y defensa de su masa arbórea; en el edificio, creación de un Centro municipal de extensión cultural y educativa y establecimiento en su recinto de instalaciones deportivas permanentes, para uso del vecindario.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña), con destino a la creación de un parque público municipal y conservación y defensa de su masa arbórea; creación en el edificio de un Centro municipal de extensión cultural y educativa y establecimiento en su recinto de instalaciones deportivas permanentes, para uso del vecindario, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Finca rústica sita en el lugar de Parajón, Parroquia de Bragad, Ayuntamiento de Cesuras (La Coruña), con una superficie total de seis hectáreas setenta áreas, que linda: Norte, Domingo Gándara y otros; Sur, camino de servicio; Este, camino vecinal, y Oeste, camino de servicio, en cuya finca existe una edificación con estructura terminal y cubierta, pero sin distribución y acabados en el interior, que ocupa en planta una superficie de trescientos metros cuadrados, en total, seiscientos metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en La Coruña para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 820/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente a la Diputación Provincial de Guadalajara el castillo y murallas—monumento nacional—, sitos en el término municipal de Torija.

La Diputación Provincial de Guadalajara ha solicitado cesión gratuita del castillo y murallas—monumento nacional—, sitos en el término municipal de Torija, para su integración en un «Complejo Turístico», dentro del citado término municipal.

Por la citada Diputación Provincial han sido aceptadas las obligaciones a que habrá de quedar sometido en el disfrute del citado bien por estar integrado en el Patrimonio Artístico Nacional y que oportunamente le fueron trasladadas.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente a la excelentísima Diputación Provincial de Guadalajara, con el fin de integrarlo en un «Complejo Turístico», dentro del término municipal donde radica, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

«Castillo y murallas, sitos en el término municipal de Torija. Ocupan una superficie de mil noventa y ocho metros cuadrados, constando de una sola planta y de tres la Torre del Homenaje. Su construcción es de sillería y mampostería, en buen estado de conservación. Linda: Al Norte y Este, con camino de la Fuente; al Sur, con plaza de la villa; y al Oeste, con fincas de Agapito Salguero y Miguel Padin.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueren dedicados al uso previsto en el plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en el Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorias sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Para cualquier obra de adaptación, conservación o reparación del monumento deberá recabarse previamente autorización de la Dirección General de Bellas Artes.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 821/1973, de 12 de abril, por el que se cede gratuitamente al Movimiento Nacional una parcela de terreno sita en término municipal de Córdoba para ser destinada a la construcción de la nueva Jefatura Provincial del Movimiento en dicha capital.

La Secretaría General del Movimiento ha solicitado la cesión gratuita de una parcela de terreno en Córdoba, para ser destinada a la construcción de una nueva Jefatura Provincial del Movimiento.

Se ha acreditado que el inmueble de referencia tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y no se juzga previsible su explotación o afectación, así como que la Secretaría General del Movimiento solicitante cuenta con los medios económicos para realizar los fines que alegan la petición.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y seis, autoriza al Gobierno para ceder gratuitamente al Movimiento Nacional los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Movimiento Nacional para la construcción de una Jefatura Provincial del Movimiento en Córdoba, y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la Ley del Patrimonio del Estado, el inmueble siguiente:

Parcela poligonal, que linda: Norte, con zona ajardinada recayente al estanque actualmente construido del Centro Cívico; Sur, con los jardines de la avenida del Conde de Vallablano; Este, con el límite de los terrenos del Centro Cívico, y al Oeste, con zona libre del mismo. Esta parcela a efectos de edificación se descompone en dos rectángulos, uno de los cuales, con una superficie de novecientos cuarenta metros cuadrados, puede edificarse en cuatro plantas, y el otro, de quinientos sesenta metros cuadrados, que ocupará únicamente el subsuelo, con prohibición de construir en vuelos. La referida parcela que es objeto de cesión gratuita tiene una superficie de mil quinientos metros cuadrados. La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes al tomo doscientos cincuenta y uno, libro ciento cuarenta y dos, folio ciento cuarenta y uno, finca número mil treinta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado con todas sus pertenencias y accesorias, sin derecho a indemnización, y el Estado además percibirá de la Secretaría General del Movimiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, siendo todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión gratuita por cuenta de la Secretaría General del Movimiento, y se autoriza al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Córdoba para que, en nombre del Estado, concurren con el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 822/1973, de 12 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Segovia de un inmueble de 30.688,33 metros cuadrados, sito en Segovia, con destino a la construcción e instalación de una residencia de niños.

Por la Diputación Provincial de Segovia ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de treinta mil seiscientos sesenta y nueve coma noventa y tres metros cuadrados, sito en Segovia, con destino a la construcción e instalación de una residencia de niños.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por la Diputación Provincial de Segovia de una finca sita al paraje denominado «El Pinarillo» o «Sitio de los Judíos», del término municipal de Segovia, con una superficie de treinta mil seiscientos sesenta y nueve coma noventa y tres metros cuadrados, que linda: al Norte, con la Vereda de los Toros; al Sur, con el camino de la Piedad; al Este, con el mismo, y al Oeste, con terrenos de don Leopoldo Moreno.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción e instalación de una residencia de niños, previa agrupación de las dos fincas inscritas independientemente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de residencia de niños, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Segovia, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 823/1973, de 12 de abril, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga) de un solar de una superficie de 400 metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina.

Por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga) ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, sito en dicha localidad, con destino a la construcción de la Ayudantía Militar de Marina.